

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 octubre de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01013

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES "COOPTRISSER" presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ARTURO ANDRÉS RAYO CARRILLO y CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GÚZMAN, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 13).

2) En auto de 18 de julio de 2019, corregido el 23 de agosto siguiente, se dictó la orden de apremio por el valor de \$15'148.876,00 M/cte., por concepto del capital acelerado; \$1'774.251,00 M/cte., por capital de las cuotas adeudadas; \$3'364.765,00 M/Cte., por los intereses de plazo causados, junto con los intereses de mora sobre el cada uno de ellos, proveído del que los demandados se notificaron por aviso judicial (fls. 33 y 34 a 43) y dentro del término de traslado guardaron silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folio 2, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

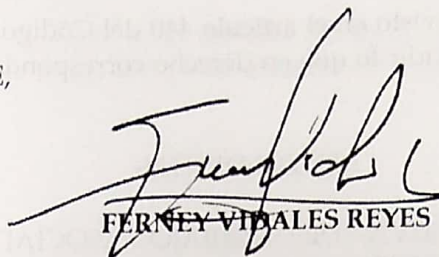
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

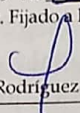
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$810.000,00M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FERNÉY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE	
PEQUEÑAS CAUSAS	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2020
Por anotación en estado No. <u>35</u> de esta fecha fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>	
Secretaria:	
	
Janneth Rodríguez Piñeros	

Pasc